

Riohacha 09/04/2026
No. 16202600109 MD-DIMAR-CP06

Favor referirse a este número al responder

Señor
USUARIO ANÓNIMO
La Ciudad. -

ASUNTO: *Respuesta a su PQRS con radicado No. 292026104765 del 26 de marzo 2026.*

Con toda atención me permito dar respuesta a su requerimiento bajo radicado Dimar No. 292026104765 del 26 de marzo 2026, mediante el cual *“Traslada por competencia radicado ANLA 20266200372492 del 21 de marzo de 2026, una denuncia pública anónima por riesgos ambientales asociados al Malecón Nuevo de Riohacha”*; al respecto la Capitanía de Puerto de Riohacha – CP06 se permite dar respuesta, así:

1. Acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima – Dimar, es la Autoridad Marítima Nacional, la cual se encarga de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima y quien tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el presente Decreto Ley, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.
2. Según lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, la jurisdicción de la Autoridad Marítima se extiende hasta “el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar, islas, islotes y cayos...”

La jurisdicción y competencia de la Dirección General Marítima establecida en el Artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, incluye los bienes de uso público, definidos en el artículo 166 ibidem, así:

“Bienes de uso público: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la Ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.”

3. En concordancia con lo expuesto, en los procesos de ordenamiento marítimo costero, los requisitos exigidos para el otorgamiento de concesión marítima a cargo de la Dirección

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

- j) Pago correspondiente al valor del trámite.
- k) **PARÁGRAFO 1.** Cuando el proyecto se encuentre en cercanías o áreas protegidas en las que existan bienes de patrimonio arqueológico o Bienes de Interés Cultural, se exigirá el Programa de Arqueología Preventiva y/o Plan de Manejo Arqueológico según sea el caso, aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), y/o la Autorización para intervenir un Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional por parte del Ministerio de Cultura.
4. Teniendo en cuenta lo enunciado, La Gobernación del Departamento de La Guajira, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad marítima vigente para acceder a una concesión marítima para la “Construcción adecuación y mejoramiento del urbanismo sobre El Malecón del Municipio de Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural del Departamento de La Guajira”, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 0043-2024 MD-DIMAR-CP06 26 de septiembre 2024, actualmente se encuentra en etapa de ejecución por sectores (Anexo 1: Resolución No. 0043-2024 MD-DIMAR-CP06 26 de septiembre 2024).
5. Respecto a las observaciones e inquietudes planteadas de investigar y evaluar los impactos ambientales derivados de la construcción del Malecón nuevo de Riohacha y uso de geoceldas, posible riesgo de fragmentación en microplásticos por exposición a radiación solar y salinidad marina con potencial ingreso a la cadena trófica, aplicación de cemento e impermeabilización de áreas naturales de recarga de acuíferos, alterando el ciclo hidrológico costero, interferencia en la dinámica litoral, modificación del transporte natural de sedimentos y riesgo de erosión acelerada en sectores adyacentes, impacto químico por posible lixiviación de aditivos plásticos y compuestos del cemento hacia el mar afectando parámetros fisicoquímicos del agua.

Se aclara que la autoridad ambiental que realizó el pronunciamiento ambiental respecto al trámite de concesión marítima referido fue la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira (**Anexo 2: Certificación Ambiental Corpoguajira**), quienes una vez analizada la información presentada emitieron certificación, especificando, cito:

“(…) Que una vez revisado el listado de los proyectos establecidos en los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, se determina que taxativamente el objeto del proyecto y sus actividades adscritas no se encuentran enmarcadas dentro de los precitados artículos.

Por lo anterior, este proyecto NO ESTA SUJETO ALTRÁMITE Y OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL para su desarrollo, en tales términos NO es necesario que el mismo deba tener como instrumento de control y manejo ambiental o como resultado de la aplicación del régimen de transición, de un Plan de Manejo Ambiental (...)

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

